



SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

**REPERCUSIONES DE LA LEY 2/2023
Y LA APLICACIÓN EN NUEVO HORIZONTE**

FINALIDAD DOCUMENTO

V1. 2023

Este documento pretende facilitar la información necesaria sobre el Sistema Interno de Información y el Canal Ético, a raíz de la Ley 2/2023 y las repercusiones en la Asociación Nuevo Horizonte. En la práctica, ofrece el procedimiento de actuación para presentar una denuncia y la compatibilidad del procedimiento con otros existentes, como el protocolo de acoso laboral.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

(ART.5)

El órgano de Gobierno será el responsable de su implantación, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras (RLT) y tendrá la condición de responsable de tratamiento de los datos personales.

El **Sistema Interno de Información** (SII en adelante) deberá:

- Permitir la comunicación de infracciones.
- Estar diseñado de forma segura, de forma que se garantice la confidencialidad así como la protección de datos.
- Permitir la presentación de comunicaciones por escrito.
- Integrar los diferentes canales internos de información.
- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse dentro de la propia entidad.
- Ser independientes y aparecer diferenciados respecto a los SII de otras entidades u organismos.
- Establecer las garantías de protección al informante.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN



(ART.7)

La información **se podrá realizar por escrito** (a través de correo postal o medio electrónico habilitado al efecto).

- Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- Los canales internos de información **permitirán** incluso la presentación y posterior tramitación de **comunicaciones anónimas**.

RESPONSABLE DEL SISTEMA



(ART. 8)

El órgano de gobierno será el competente para la designación del **Responsable del Sistema**, y de su destitución o cese.

- Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el plazo de los diez días hábiles siguientes.
- El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones **independiente y autónomamente**, sin recibir instrucciones de ningún tipo y deberá disponer de los medios personales y materiales para llevarlas a cabo.
- Se encargará de la **tramitación diligente** de las comunicaciones recibidas en el canal.
- En el caso de la Asociación Nuevo Horizonte, el Comité Ético será el Responsable del Sistema, compuesto por Dirección General, Dirección Técnica y Programas, evitando **posibles situaciones de conflicto de interés**.
- El Responsable del Sistema delega en Samuel Marí Sáez la gestión del Sistema de Información y recepción de las denuncias, que comunicará al Comité Ético para su posterior análisis.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN



(ART. 9)

El órgano de gobierno aprobará el **procedimiento de gestión de informaciones**, que responderá a los principios siguientes:

- a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.
- b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes.
- c) Envío de **acuse de recibo** de la comunicación al informante (plazo de siete días naturales), salvo si pone en peligro la confidencialidad.
- d) Determinación del **plazo máximo para dar respuesta** a las actuaciones de investigación, que **no podrá ser superior a tres meses** desde la recepción de la comunicación (salvo casos de especial complejidad que podrá extenderse otros tres meses adicionales).
- e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, solicitar información adicional.
- f) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.
- g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales.
- j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

REGISTRO DE LAS INFORMACIONES

(ART. 26)

Se deberá contar con un **registro de las informaciones recibidas** y de las investigaciones internas realizadas, garantizando la confidencialidad. Este registro no será público, y únicamente a petición razonada de la autoridad competente y en el marco de un procedimiento judicial, podrá accederse total o parcialmente al contenido de ese registro.

Los datos personales relativos al registro de las informaciones solo se conservarán durante el periodo necesario y en ningún caso podrá superar los diez años.

TRATAMIENTO DATOS PERSONALES

(ART. 32)

- El **acceso** a los datos personales contenidos en el SII quedará limitado al Responsable del Sistema, Responsable de RRHH (solo cuando procedan medidas disciplinarias contra un trabajador), Responsable de los servicios jurídicos de la entidad, (si procediera la adopción de medidas legales), los encargados del tratamiento que eventualmente se designen y el delegado de protección de datos.
- Será lícito el tratamiento de los datos **por otras personas, o incluso su comunicación a terceros**, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.
- Solo serán objeto de tratamiento los datos personales necesarios para el conocimiento e investigación. Asimismo, **se suprimirán todos los datos personales** que se hayan comunicado y se refieran a conductas no incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.
- Si la información recibida contuviera datos personales de categorías especiales, se procederá a su inmediata supresión.
- Los datos objeto de tratamiento podrán conservarse únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.
- Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará por el tiempo necesario para su tramitación
- En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN EN NUEVO HORIZONTE



CANALES INFORMACIÓN



- Para el contacto genérico con Asociación Nuevo Horizonte, en el enlace de la página web <https://www.nuevohorizonte.es/contacto/>
- Para la comunicación de quejas o sugerencias, existe un canal físico en la sede de la Organización, en nuestro email asociacion@nuevohorizonte.es o por escrito a la dirección de correo C/ Comunidad de Madrid 43, 28231 Las Rozas de Madrid.
- Existe un procedimiento específico para comunicación de las denuncias de **acoso laboral** en base al protocolo aprobado por la Asociación Nuevo Horizonte y comunicado al personal.
- Para la comunicación de denuncias relativas a la Ley 2/2023, se establece un **Canal Ético**.

CANAL ÉTICO.

PARA QUE TIPO DE DENUNCIAS (ART.2)



- Incumplimiento de leyes, reglamentos, normas y procedimientos y/o vulneración de los códigos éticos.
- Robo, malversación, corrupción o fraude.
- Abuso de mercado.
- Conductas poco éticas o conflictos de interés.
- Manipulación o falsificación de datos.
- Competencia desleal.

CANAL ÉTICO

PARA QUIÉNES (ART.3)



- A los/as trabajadores/as por cuenta ajena.
- Personas pertenecientes al órgano de administración o dirección de una empresa, incluidos miembros no ejecutivos.
- Contratistas o proveedores.
- Extrabajadores/as.
- Becarios/as, voluntarios/as y trabajadores/as en periodos de formación.
- Candidatos/as procesos de selección.
- RLT.

PROCEDIMIENTO CANAL ÉTICO



- El Responsable del Sistema es el Comité Ético formado por Dirección General, Dirección Técnica y Programas.
- Existe un [formulario web](#) para la presentación de comunicaciones tanto anónimas como no anónimas. Existe también la posibilidad de dirigirlas por correo postal o al email canaletico@nuevohorizonte.es. El Registro de estas comunicaciones será realizado por Samuel Marí Sáez, que enviará al Comité Ético para su Valoración.
- El procedimiento para presentar alguna comunicación en el marco del sistema de información es el siguiente:

Plazo: 7 días naturales

ACCESO

ANH ha habilitado un formulario web, <https://www.nuevohorizonte.es/canal-etico-nuevo-horizonte/> para la recepción de las denuncias. También se pueden enviar por correo postal a la dirección: C/ Comunidad de Madrid 43 28231 Las Rozas o a través del email canaletico@nuevohorizonte.es

REGISTRO

Registraremos la información recibida (Fecha, Información contenida, etc.) asignándole un código para su posterior seguimiento. Toda comunicación no relacionada con la finalidad de este canal, se eliminará. (art. 32). Si se ha identificado un/una Denunciante se enviará un acuse de recibo.

Plazo ordinario: No superior a 3 meses. En casos extraordinarios, ampliables 3 meses más.

VALORACIÓN

- Realizaremos un análisis inicial de la denuncia.
- Comunicaremos a las personas implicadas la existencia de la denuncia.
- Solicitaremos la información necesaria para revisar la denuncia.
- Comunicaremos el archivo o apertura de la Fase de Análisis

ANÁLISIS

- Nos encargaremos de llevar a cabo la investigación, pudiendo entrevistar a las personas necesarias para la toma de decisiones
- Se realizará un Informe con la propuesta de actuación, informando a las personas implicadas (RRHH, Legal, etc.) y denunciante.

CIERRE

- Se podrán imponer medidas o sanciones disciplinarias.
- En denuncias constitutivas de delito, se pondrá en conocimiento de las autoridades (art.9).
- Se procederá al archivo y cierre de la denuncia en los plazos que indica la Ley (art.26)



Calle Comunidad de Madrid, 43
28231
Las Rozas de Madrid



www.nuevohorizonte.es

**ASOCIACIÓN
NUEVO
HORIZONTE**